proponentes, serán públicos tanto las referidas al oferente como del HOSPITAL DEL SARARE ESE.

Los documentos e información que constituyan secreto empresarial del HOSPITAL DEL SARARE ESE no serán públicos. Igualmente, no serán públicos los documentos o la información relacionada con su actividad financiera y comercial.

Cuando asi lo determine el HOSPITAL DEL SARARE ESE, con anterioridad a la invitación y dependiendo de la calidad de la información contenida en dicho documento, se requerirá a los potenciales oferentes la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, el cual deberá ser suscrito y presentado en forma previa al recibo de la información confidencial.

ARTICULO 37. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. Por regla general el HOSPITAL DEL SARARE ESE establecerá en las invitaciones el porcentaje inferior que se aplicará al presupuesto oficial para considerar si las propuestas contienen o no precios artificialmente bajos.

De igual manera Colombia compra eficiente tienen directrices o manuales al respecto, para lo cual serán revisados para cada caso en concreto.

En ausencia de la anterior regla se procederá de la siguiente forma: si el HOSPITAL considera que la oferta que resultaría ganadora en un procedimiento de contratación podría ser artificialmente baja, requerirá al oferente para que en el plazo que se le conceda, justifique en forma razonada el precio de su oferta. Recibido el informe solicitado o expirado el plazo, el área gestora determinara si el precio se encuentra o no acorde con las condiciones del mercado.

No se rechazará la oferta en la medida que con fundamento en circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, se aclare que el precio ofertado es razonable, de manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato. De lo contrario la oferta será rechazada.

ARTICULO 38. MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Excepcionalmente la Gerencia podrá modificar el cronograma incluido en las convocatorias a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la

hora fijada para tal presentación. En todo caso, para la realización de esta, modificación, se tendrá en cuenta la necesidad de cumplir con las metas contractuales del Área Gestora.

ARTICULO 39. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Al inicio de cada vigencia fiscal, el gerente del HOSPITAL deberá adoptar mediante resolución, El Plan Anual de Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la entidad.

El plan se elaborará de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para el HOSPITAL, al plan anual de adquisiciones del mismo o a la proyección de bienes y servicios requeridos por la entidad para la vigencia.

CAPITULO V
COMPETENCIA, RESPONSABILIDADES Y REQUISITOS EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 40. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.- Pueden celebrar contratos con EL HOSPITAL DEL SARARE ESE., las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes. También podrán celebrar contratos con la EL HOSPITAL DEL SARARE ESE., los consorcios y uniones temporales, definidas(os) en el ordenamiento jurídico aplicable y de conformidad con las reglas que se establezcan en los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO 1: En desarrollo de este artículo entiéndase por:

1. **Consorcio:** Cuando dos o más personas de la misma naturaleza jurídica en forma conjunta presentan propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por consiguiente, todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conformen.
2. **Unión Temporal:** Cuando dos o más personas de la misma naturaleza jurídica presentan en forma conjunta una misma propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimento total de la propuesta y del objeto contratado pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros que la conforman.

ARTICULO 41. COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La competencia para el inicio de los procesos de selección, la suscripción, modificación, aclaración, suspensión y liquidación de los contratos, asi como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y postcontractuales, recae en el Gerente, salvo que éste o el Manual de Funciones de la entidad delegue la celebración de contratos o de alguno de sus actos, en el nivel directivo o asesor, caso en el cual las competencias asignadas en este manual serán ejercidas por el delegatario.

PARAGRAFO 1. El Gerente del HOSPITAL DEL SARARE E.S.E., deberá pedir autorización a la Junta Directiva, para realizar el proceso de contratación de:

A. Enajenación de bienes inmuebles.
B. Celebración de empréstitos.
C. Los contratos que comprometan más de una vigencia fiscal.
D. La contratación que supere la cuantía los dos mil (2000) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
E. La celebración bajo la modalidad de contratación directa, cuando hayan sido declarados desiertas las invitaciones publicas o las convocatorias de minima, menos o mayor cuantia.

PARAGRAFO 2. Para el caso en que el contrato a suscribir tenga por objeto la venta de servicios de salud por parte de EL HOSPITAL DEL SARARE ESE, el Representante Legal no requerirá informar a la junta y podrá contratar y adicionar sin límite de cuantía.

PARÁGRAFO 3. Igualmente, mediante resolución o en el estudio previo o los términos de condiciones, el gerente podrá conformar los comités de apoyo o evaluadores de las propuestas que se presenten en los procesos de selección.

ARTICULO 42. ÁREA GESTORA. Es la dependencia en la que existe la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

A dicha dependencia, con la asesoria y apoyo de la Gerencia, Oficina Asesora Juridica, la Subgerencias Administrativa, entre otros, le corresponde:

42.1. Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones del Área y remitirlo a la Subgerencia Administrativa y Financiera, a más tardar el último dia hábil del mes de octubre de cada año.

Para la elaboración de dicho Plan se utilizará el *"clasificador de bienes y servicios"*, de conformidad con la Guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación pública.
42.2. Proyectar el formato de necesidad de la contratación, así como los componentes técnicos de los estudios previos.
La anterior información deberá remitirse para su consolidación a la Gerencia y asesoría jurídica.
42.3. Establecer la oportunidad en que debe satisfacerse la necesidad.
42.4. Preparar las respuestas a las observaciones de carácter técnico que se formulen a las evaluaciones y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión, consolidación, publicación si es el caso o comunicación a los interesados.
42.5. Coordinar las actividades de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y post contractuales.
42.6. En los casos que se requiera, proyectar la liquidación de los contratos de su área.

Parágrafo Primero. La responsabilidad de los componentes técnicos será del Área Gestora.

ARTICULO 43. OFICINA ASESORA JURÍDICA. La Oficina Asesora Jurídica apoyará a la Gerencia en la actividad contractual. Para el efecto, será la encargada, con la colaboración del Grupo Asesor de la Gerencia, de:

43.1. Funciones generales

43.1.1. Velar por el cumplimiento de la normativa en el desarrollo de la actividad contractual del HOSPITAL DEL SARAERE ESE.
43.1.2. Dirigir e impulsar la actividad contractual del HOSPITAL.
43.1.3. Elaborar en conjunto con la Subgerencia Administrativa y Financiera el plan anual de adquisiciones con la información remitida por las áreas gestoras.
Igualmente realizará su seguimiento, control y, de ser necesario procederá a su modificación, acorde a los lineamientos establecidos en Guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación pública.
43.1.4. Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.
43.1.5. Elaborar minutas y modelos tipo de contratos e invitaciones.
43.1.6. Asesorar a la Gerencia en los aspectos jurídicos que se requieran durante la ejecución y liquidación de los contratos, así como

en los casos en los que resulte necesario hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones post-contractuales.

43.1.7. Conformar y mantener actualizado el archivo del expediente de cada contrato o convenio suscrito por el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.

43.1.8. Realizar la evaluación jurídica de los procesos de contratación.

43.1.9. Proyectar los contratos y sus aclaraciones y modificaciones. Para el caso de las modificaciones y aclaraciones, la Oficina Asesora Jurídica procederá conforme a la solicitud hecha por parte del supervisor, interventor o área gestora del contrato quien deberá justificar el acto jurídico a realizar.

43.1.10. Efectuar la revisión de las garantías otorgadas en la contratación y solicitar, si es del caso, las modificaciones que correspondan.

43.1.11. Salvo las actividades asignadas expresamente a una dependencia o instancia asesora del HOSPITAL DEL SARARE ESE, realizar los trámites inherentes a la actividad contractual.

43.1.12. Efectuar la totalidad de las publicaciones e informes que en materia contractual el HOSPITAL DEL SARARE deba realizar.

43.1.13. Comunicar la decisión de designación al supervisor.

43.2. Para el caso de contrataciones públicas o invitaciones.

43.2.1. Consolidar el análisis del sector, los estudios previos y las invitaciones, velando por su consistencia, coherencia y debido sustento. En especial verificará que las reglas que se incorporen en las invitaciones sean justas, objetivas, claras y completas.

43.2.2. Remitir para la firma de la Gerencia las convocatorias a presentar propuestas y adendas.

43.2.3. Recibir las propuestas.

43.2.4. Coordinar, dentro de los plazos previstos, la realización de la evaluación técnica, jurídica y financiera.

43.2.5. Efectuar las publicaciones en la página WEB del HOSPITAL.

43.3. Para el caso de la contratación directa o invitaciones privadas

43.3.1. Consolidar los estudios previos haciendo especial énfasis en la justificación exigida en el presente Estatuto frente a cada una de las causales.

43.3.2. Proyectar para la firma de la Gerencia, las invitaciones a proponer.

ARTICULO 44. SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. La Subgerencia Administrativa y Financiera ejercerá las siguientes funciones en la actividad contractual del HOSPITAL:

44.1. Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.
44.2. Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal y realizar los trámites necesarios para comprometer vigencias futuras.
44.3. Expedir las certificaciones del Plan Anual de Adquisiciones para cada proceso de contratación que lo requiera.
44.4. Evaluar en los aspectos financieros y económicos las propuestas que la oficina jurídica o gerencia soliciten o que así lo requieran.

CAPITULO VI

PLANEACION CONTRACTUAL

ARTICULO 45. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIOS PREVIOS.

Las contrataciones deberán soportarse en un análisis del sector y en un estudio previo en los cuales se incluirá:

45.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
45.2. Determinación del contrato a celebrar y el objeto del mismo.
45.3. Análisis del sector.
El análisis del sector constituye el soporte de las reglas y condiciones que se incorporan en las invitaciones, en especial permitirá identificar y justificar los criterios de selección, tanto aquellos referidos a las condiciones del proponente como de la oferta. Dentro de este análisis es recomendable identificar los actores que intervienen tanto en la oferta como en la demanda, es decir, determinar las personas naturales y jurídicas que podrían participar en el proceso y sus condiciones referidas a su experiencia, capacidad financiera y organizacional; las condiciones en las que se ofrece la prestación que se pretende contratar; las condiciones en las que otras entidades e incluso particulares demandan los bienes, servicios y obras objeto de la contratación; y los demás aspectos que garanticen la selección objetiva del oferente con el fin de poder lograr la satisfacción adecuada de las necesidades del HOSPITAL.

45.4. Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato.
Para realizar el análisis de las condiciones y precios del mercado se utilizará la o las metodologías que resulten adecuadas según el objeto a contratar.
A título indicativo se podrán utilizar, entre otras, las siguientes metodologías: para el caso de contratos de suministro y compraventa se verificaran los precios publicados en medios impresos o electrónicos, se examinaran los precios a los cuales contratan otras entidades o particulares, se solicitaran cotizaciones, etc.; para el caso de obra la realización de un análisis de precios unitarios en el que se incluyan los soportes de cada uno de tales valores con la determinación y discriminación del A.I.U. Para el caso de contratos de consultoría y de prestación de servicios no profesionales la identificación y valoración de los recursos que el contratista debe utilizar para cumplir con la prestación, tales como, recursos de personal con la correspondiente dedicación equipos, oficinas, etc.; así como la determinación y discriminación del factor multiplicador. Para el caso de contratación de servicios profesionales se verificará en el sector los valores que usualmente se cancelan por honorarios atendiendo el objeto específico del contrato y las obligaciones que asumirá el contratista. Igualmente, para todos los casos anteriores, se podrá realizar un análisis histórico de los precios a los cuales ha venido contratando el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. otras entidades y empresarios particulares.
45.5. Análisis de los riesgos previsibles del contrato. Teniendo en cuenta los antecedentes de contrataciones anteriores del HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. , de otras entidades y empresarios particulares se identificarán, valoraran, asignarán, regularan y mitigaran los hechos o circunstancias que puedan generar dificultades en la planeación del contrato, en el trámite de los procesos de selección, en la ejecución y liquidación del contrato, así como en la exigencia de las garantías pre -contractuales. Los riesgos contractuales previsibles no asignados al HOSPITAL serán asumidos por los contratistas. Para el efecto del análisis y regulación de los riesgos previsibles el HOSPITAL DEL SARARE podrá utilizar la *matriz* que recomienda la Agencia Nacional de Contratación Pública.
45.6. Identificación de los permisos, licencias o autorizaciones tanto internas, como externas que se requieran para la celebración y ejecución del contrato, según la naturaleza y obligaciones derivadas del mismo. Entre otros, se incluirá el análisis de la

competencia interna en el HOSPITAL DEL SARARE para iniciar los procesos de contratación y la celebración del contrato.

45.7. Verificación de la existencia de disponibilidad presupuestal o su equivalente. Se exceptúan de este requisito las contrataciones que no generan erogación para el HOSPITAL DEL SARARE ESE, así como aquellas en las que el valor no sea determinable al momento de contratar. En este último caso, de conformidad con lo previsto en la respectiva convocatoria, deberá aportarse el certificado una vez ocurra la condición que haga determinable el valor de la obligación a cargo del HOSPITAL. En tanto ello no ocurra, el HOSPITAL DEL SARARE no podrá asumir obligación alguna.

45.8. Determinación del procedimiento de selección a utilizar para realizar la correspondiente contratación.

45.9. Justificación de las garantías que se exigirán al contratista, así como sus vigencias y amparos.

45.10. Indicación sobre la forma en la que considera debe realizarse el control y seguimiento a la ejecución del contrato, es decir, si la misma debe o puede realizarse con recurso humano interno mediante supervisión, o a través de interventoría, al tenor de lo contemplado en el presente. Para el efecto el HOSPITAL DEL SARARE ESE dará aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen o sustituyan en las que se impone que la interventoría se utilizará en los casos en los que se requieran conocimientos técnicos especializados.

En caso de que el seguimiento del contrato se pretenda realizar mediante la supervisión se incluirá la designación del supervisor y se indicaran, de conformidad con lo previsto en el Manual, las obligaciones que este deberá cumplir.

45.11. Para la celebración de contratos con plazo superior a un año se incluirá en el estudio previo un análisis detallado de la conveniencia para el HOSPITAL relacionada con el plazo y se examinará la posibilidad de incluir cláusulas de terminación anticipada, de revisión y ajuste de precios según las condiciones temporales de la ejecución del contrato.

Parágrafo 1. Para el caso de la contratación directa de servicios profesionales en el estudio previo se referirá, entre otras, las condiciones que permiten determinar la idoneidad del contratista, tales como, experiencia, formación profesional, estudios realizados.

Parágrafo 2. Para la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales el oferente que se pretende

contratar es el único que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del HOSPITAL DEL SARARE ESE. Será imperativo que se examinen las demás opciones que existen en el sector y las razones por las cuales éstas resultan inconvenientes.

Parágrafo 3. Para la causal de contratación directa para atender situaciones de apremio no será necesaria la realización de un estudio previo. Solamente se dejará constancia escrita que justifique tal situación, la cual se podrá incluir en los considerandos de los contratos respectivos.

Parágrafo 4. En el caso de la contratación directa para la adquisición o arrendamiento de inmuebles en el estudio previo se incluirá un análisis de las distintas opciones examinadas en el sector o la localidad y la justificación de la decisión adoptada.

Parágrafo 5. En el caso de contratos o convenios interadministrativos se incluirá en el estudio previo la comparación con la opción de acudir al sector privado para satisfacer la necesidad del HOSPITAL DEL SARARE ESE y se detallarán las ventajas de acudir a esta especial modalidad de selección.

CAPITULO VII

MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 46: MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: Para el desarrollo de la gestión contractual, el HOSPITAL DEL SARARE ESE, adopta las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas.

46.1 LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:

46.1.1 Según la Naturaleza u objeto del contrato:

EL HOSPITAL DEL SARARE ESE podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes contratos y eventos:

1. Contratos de adquisición de servicios de salud. En todo caso las personas Naturales o jurídicas que presten dichos servicios deben estar inscritas en el registro especial Nacional del Ministerio de la Salud o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 10 de 1990.
2. Contratos de prestación y de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
3. Contratos de operación con terceros.
4. Convenios o Contratos Interadministrativos.
5. Contratos Sindicales.
6. Contratos de empréstito.
7. Convenios de Asociación y cooperación, conforme lo preceptuado en la ley 489 de 1998 y decreto 092 de 2017.
8. Convenios de docencia-servicio, y en general, convenios de cooperación interinstitucional.
9. Contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
10. Contratos de servicios temporales.
11. Contratos de factoring.
12. Contratos de Comodato.
13. Contratos de Leasing.
14. Contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, conforme lo estipulado en la ley 591 de 1991.
15. Contratos de enajenación de bienes muebles de mínima cuantía.
16. Cuando se trate de adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, Electromedicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEL SARARE E.S.E., en cuyo caso la entidad debe requerir concepto técnico previo a la contratación, emitido por el Comité de Gestión de Tecnología o por un equipo interno o externo que contrate la Entidad; quienes recomendaren al gerente la conveniencia de la compra.
17. Cuando se trate de precios regulados por el gobierno nacional.
18. Cuando solo determinado proveedor pueda suministrar bienes, equipos y servicios ó ante la existencia de proveedores exclusivos en el país.
19. Cuando se trate de la adquisición de un bien para prueba o ensayo de un proyecto, en la cantidad Necesaria para su prueba.

20. Cuando el proceso contractual de invitación publica de mínima, menor y mayor cuantía sea declarado desierto en dos (2) oportunidades, previa autorización de la junta directiva.
21. Cuando se genere una necesidad inminente o urgencia médica cuya atención oportuna no dé lugar a la recepción de ofertas, previo concepto favorable del subgerente del área respectiva, o autorización, en el evento que el subgerente se encuentre delegado para contratar.
22. Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela o providencias judiciales que deban cumplirse en plazos inferiores a los previstos en el correspondiente proceso contractual.
23. Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras empresas sociales del Estado, y/o actores del sistema general de seguridad social en salud, sin que implique subcontratación.
24. Contratos de Intermediación o corredores de seguros.
25. Urgencia Manifiesta o calamidad publica.

PARAGRAFO: En los estudios previos debe justificarse plenamente la respectiva causal de contratación directa, acreditándose en debida forma el hecho que origina los eventos contemplados en los numerales 16 a 25.

46.1.2 Según el Factor Cuantía

46.1.2.1 DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Los actos contractuales que celebre el HOSPITAL DEL SARARE ESE, por valor hasta de sesenta (60) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la contratación directa.

PARAGRAFO 1. En los eventos definidos en este articulo no será necesario que el HOSPITAL, haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones, de ello el ordenador del gasto deba dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual.

PARAGRAFO 2. Cuando se presente una de sus causales para acudir a este mecanismo de contratación, se excluirán los demás procedimientos y se dará aplicación a éste de manera preferente.

PARAGRAFO 3. En esta modalidad el HOSPITAL DEL SARARE ESE, enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el

número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación.

PARAGRAFO 4. Dentro de la invitación al posible contratista, se deberá determinar las condiciones técnicas que se requieran para el cumplimiento del objeto.

46.1.2.1.1 CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA Ó CALAMIDAD PÚBLICA. - El Hospital podrá celebrar contratos, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta Intervención.

Se considera que hay urgencia manifiesta ó calamidad pública, cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de excepción, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección y/o convocatoria pública.

Los contratos necesarios para resolver la urgencia manifiesta ó calamidad pública serán autorizados por el Gerente y posteriormente legalizados, cumpliendo los respectivos requisitos.

Cuando se trate de contratos que se deban efectuar por convocatoria pública de mayor cuantía, se deberá informar dentro de las siguientes 72 horas siguientes a la Junta Directiva sobre la situación de emergencia presentada y de las acciones adoptadas por la administración para superar dicha emergencia.

PARAGRAFO.- Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la celebración de los contratos originados en la urgencia ó calamidad, estos y el acto administrativo que la declaró; junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, serán enviados a la revisoría Fiscal de la entidad para el respectivo control, la cual deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De igual manera si la norma dispone que debe efectuarse cualquier otro control de legalidad, deberá llevarse a cabo en los términos de ley.

46.1.2.2. CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA: Contratos cuyo valor sea superior a 60 SMLMV hasta 300 SMMLV.

46.1.2.2.1 PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE MINIMA CUANTIA. La entidad debe invitar en forma expresa y publica a presentar ofertas, definiendo las condiciones contractuales y factores de evaluación de las Ofertas, El proceso comprende:

Invitación que deberá ser publicada en la página web de la entidad, por un (1) día hábil, el cual contendrá:

1. **Estudios previos:** La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:
* La concisa descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
* La descripción del objeto a contratar.
* Las condiciones técnicas exigidas.
* El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.
* El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

2. **Invitación Pública:** La entidad formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, la cual se publicará en la Página web de la entidad *esehospitaldelsarare.gov.co* y se deberá incluir la siguiente información;
* El objeto.
*Plazo de ejecución.
*Forma de pago.
*Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.
* El cronograma del proceso especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.
*El lugar físico o electrónico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas
* Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica. Adicionalmente, se requerirá de experiencia mínima en los casos de contratación de obra, de consultoría y de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el estudio previo lo justifique de acuerdo a la naturaleza o las caracteristicas del contrato a celebrar, asi como su forma de pago, la entidad también podrá exigir para la habilitación de la oferta, la verificación de la capacidad financiera de los proponentes. No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, servicios u obras.

PARAGRAFO: En todo caso la verificación de los requisitos del presente articulo se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

PARAGRAFO 2: En el evento de que se declare desierto por segunda vez el proceso de convocatoria pública de minima Cuantia, la entidad iniciara la modalidad directa, acorde a la causal contemplada en el articulo 28.1 numeral 20 del presente estatuto. De ser necesario, se modificarán los elementos de la futura Contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto, En el caso de que la declaratoria de desierta revista carácter parcial y el valor no exceda la minima cuantía podia adelantarse la selección de minima cuantía

46.1.2.3 CONTRATACION DE MENOR CUANTIA: Contratos cuyo valor supere la minima cuantia es decir los 300 SMLMV y sean inferiores o iguales al 2000 SMLMV

46.1.2.3.1. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTIA. - La entidad debe invitar en forma expresa y pública a presentar ofertas, definiendo las condiciones contractuales y factores de evaluación de las Ofertas. El proceso comprende:

1. Invitación que deberá ser publicada en la página web de la entidad, por lo menos durante tres (3) dias hábiles, la cual contendrá:

a) Objeto contractual,
b) Presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
c) Modalidad de selección objetiva del contratista.
d) Requisitos habilitantes.
e) Condiciones contractuales.
f) Factores de evaluación.
g) Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria. La entidad podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria, para cuyos fines deberá plantear las respectivas justificaciones y modificara el cronograma, si a ello hubiere lugar.
h) Garantías
i) Cronograma.
j) La convocatoria para las veedurias ciudadanas.
k) Informe de Evaluación.
l) Traslado de la evaluación.
m) Revisión y subsanabilidad del proceso, si a ello hubiere lugar.
n) Adjudicación o declaratoria de desierta.
o) Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del Contrato.
p) Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
q) Causales de rechazo que dan lugar a rechazar la oferta.
r) Términos de la Supervisión y/o de la interventoría del contrato.
s) La aplicación o no de las cláusulas excepcional previstas en el estatuto General de la Administración Pública.

PARAGRAFO: En el evento de que se declare desierto por segunda vez el proceso de convocatoria pública de menor Cuantia, la entidad iniciara la modalidad directa, acorde a la causal contemplada en el articulo 28.1 numeral 20 del presente estatuto. De ser necesario, se modificarán los elementos de la futura Contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto. En el caso de que la declaratoria de desierta revista carácter parcial y el valor no exceda la minima cuantia podia adelantarse la selección de minima cuantia.

46.1.2.4 CONTRATACION DE MAYOR CUANTIA: Contratos cuya cuantia sea superior a 2000 SMMLV.

46.1.2.4.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA. - La entidad deberá adelantar el procedimiento que a continuación se detalla, además de los estudios previos y obtención del certificado de disponibilidad presupuestal, exigidos para todos los procesos contractuales:

1. Aviso que deberá ser publicado en la página web de la entidad, por lo menos durante los tres (3) días hábiles previos a la publicación del acto de apertura de la convocatoria, el cual contendrá.

a. Objeto contractual.
b. Presupuesto oficial.
c. Modalidad de selección del contratista
d. Cronograma
e. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar el pliego de condiciones,
f. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.

2. Publicación del proyecto de pliegos de condiciones del proceso de selección en la página WEB de la entidad, por el termino mínimo de tres (3) días hábiles previos a la publicación del acto de apertura de la convocatoria, para que dentro de dicho plazo los posibles Oferentes realicen observaciones a los mismos, los cuales deberán contener como mínimo:

a) Objeto contractual.
b) Presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
c) Modalidad de selección del contratista.
d) Requisitos habilitantes.
e) Condiciones contractuales.
f) Factores de evaluación.
g) Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria.
h) Garantías
i) Cronograma.
j) La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
k) Informe de Evaluación.
l) Traslado de la evaluación.
m) Revisión y subsanabilidad del proceso, si a ello hubiere lugar.
n) Adjudicación o declaratoria de desierta.

o) Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del Contrato.
p) Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
q) Causales de rechazo que dan lugar a rechazar la oferta.
r) Términos de la Supervisión y/o de la interventoría del contrato.
s) La aplicación o no de las cláusulas excepcional previstas en el estatuto General de la Administración Pública.

3. Resolución ó acto de apertura de la convocatoria pública, debidamente motivadas, una vez finalizado el término para la publicación del aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones.

4. Publicación de los pliegos definitivos de condiciones, por el término de tres (3) días hábiles en la Página web de la entidad, el cual se deberá publicar de manera simultánea con el acto de apertura, los cuales deberán contener como mínimo:

a) Objeto contractual,
b) Presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
c) Modalidad de selección del contratista.
d) Requisitos habilitantes.
e) Condiciones contractuales.
f) Factores de evaluación.
g) Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria. La entidad podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria, para cuyos fines deberá plantear las respectivas justificaciones y modificara el cronograma, si a ello hubiere lugar.
h) Garantías
i) Cronograma.
j) La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
k) informe de Evaluación.
l) Traslado de la evaluación.
m) Revisión y subsanabilidad del proceso, si a ello hubiere lugar.
n) Adjudicación o declaratoria de desierta.
o) Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del Contrato.
p) Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
q) Causales de rechazo que dan lugar a rechazar la oferta.
r) Términos de la Supervisión y/o de la interventoría del contrato.

s) La aplicación o no de las cláusulas excepcional previstas en el estatuto General de la Administración.

PARAGRAFO 1°. La entidad podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria, para cuyos fines deberá plantear las respectivas justificaciones y modificará el cronograma, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO 2°. La publicación del aviso y del proyecto de pliego de condiciones no generar la obligación para la Entidad de dar apertura al proceso de selección; por ende, no tiene la virtud de generar derechos adquiridos, ni acciones indemnizatorias en contra del HOSPITAL DEL SARARE ESE.

PARAGRAFO 3°: - En el evento de que se declare desierta por segunda vez, la convocatoria pública de mayor cuantía, la entidad iniciara la modalidad directa, acorde a la causal contemplada en el articulo 28.1 numeral 20 del presente estatuto. La entidad podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

ARTICULO 47: De Otras Formas de Selección de Oferentes.

Si la naturaleza del contrato lo permite, el HOSPITAL podrá hacer uso de otras formas de selección, tales como:

1. Subasta inversa.
2. Compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios.
3. Adquisición en bolsa de productos.
4. Alianzas Público Privadas, en desarrollo de la ley 1508 de 2012 y las demás normas Complementarias o modificatorias.

Para tales fines, se establecerán las equivalencias de las Modalidades de selección previstas en el Estatuto de Contratación Pública y en el Estatuto Contractual de la ESE HOSPITAL DEL SARARE, conforme la cuantía del contrato, así como la naturaleza del mismo, si ello fuere procedente.

5. Contratación electrónica o a través de medios electrónicos

PARAGRAFO 1: Las otras formas de selección de oferentes serán reglamentadas en el Manual de Contratación del HOSPITAL DEL SARARE o las que la normatividad disponga a manera de regla general.

ARTÍCULO 48: La publicación de los documentos contentivos de la actividad precontractual, contractual y post-contractual se publicará en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización de la documentación pertinente.

ARTÍCULO 49: DECLARATORIA DE DESIERTA. - En caso de que no se presente ninguna propuesta, dentro del término previsto, o ninguna cumpla con las condiciones de orden jurídico, financiero o Técnico, de acuerdo con los criterios señalados en la invitación o en el pliego de condiciones, la entidad declarará desierto el proceso.

ARTICULO 50: CONTRATOS DE INICIATIVA PRIVADA. Cualquier persona interesada en celebrar en contrato con el HOSPITAL podrá presentarle la iniciativa para el inicio del trámite precontractual. Será indispensable que el proyecto sea financiado por el particular interesado, al menos en un 50%.

ARTÍCULO 51. DEL TRATAMIENTO Y PREFERENCIA DE LAS OFERTAS NACIONALES. El HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, garantizará la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional. Cuando se trate de la ejecución de proyectos de inversión se dispondrá la desagregación tecnológica.

En los contratos de empréstito y demás formas de financiamiento, distintos de los créditos de proveedores, se buscará que no se exija el empleo o la adquisición de bienes o la prestación de servicios de procedencia extranjera específica, o que a ello se condicione el otorgamiento. Así mismo, se buscará incorporar condiciones que garanticen la participación de oferentes de bienes y servicios de origen nacional.

En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional. Para los oferentes extranjeros que se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá aquél que contenga mayor incorporación de recursos

humanos nacionales, mayor componente nacional y mejores condiciones para la transferencia tecnológica.

ARTICULO 52º. DE LOS REGISTROS DE PROPONENTES. El HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, podrá exigir a las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con ella, a través de convocatoria pública, contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles, entre otros, que se encuentren inscritos en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y clasificados y calificados de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 80 de 1.993 y la ley 1150 de 2007.

La certificación en caso de exigirse, servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representante legal e incluirá la información relacionada con la clasificación y calificación del inscrito. En relación con los contratos ejecutados incluirá la cuantía, expresada en términos de valor actualizado, y los respectivos plazos y adiciones. En la certificación constarán, igualmente, los datos e informaciones sobre cumplimiento en contratos anteriores, experiencia, capacidad técnica y administrativa, relación de equipo y su disponibilidad, multas y sanciones impuestas y el término de su duración, todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley 80 de 1.993.

ARTICULO 53. CONTRATACIÓN POR ORDENES DE COMPRA, SUMINISTRO O SERVICIOS.- El HOSPITAL podrá suscribir órdenes de compra, suministro o servicios, cuando la cuantía no supere los Cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Las órdenes podrán ser impresas o electrónicas, el contratista deberá aportar los requisitos mínimos exigidos por la Ley, tales como RUT, documentos de identidad, certificado de existencia y representación legal, verificación de antecedentes, aportes al sistema de seguridad social integral, presentación de cuenta de cobro o factura o documento equivalente, entre otros.

Del envío de la orden y los demás documentos se dejará un registro documental impreso y electrónico como soporte de la adquisición.

Estas órdenes reguladas en el presente artículo, no requerirán de pólizas o garantías.

CAPITULO VIII

ARTICULO 54. LIMITACIÓN A MIPYMES. El HOSPITAL podrá limitar a Mipymes nacionales domiciliadas en los departamento de Arauca o Municipio de Saravena, las convocatorias cuyas cuantías no superen los trecientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

ARTÍCULO 54.1 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA SOLICITAR LIMITACION A MIPYME.

1. Acreditación de MIPYME departamental o municipal con mínimo un (1) año de existencia a la convocatoria del Proceso de Contratación.
2. La Entidad Estatal debe haber recibido solicitudes de mínimo tres (03) MIPYME departamentales o municipales para limitar la convocatoria a MIPYME.

PARÁGRAFO 1: Para la solicitud de limitación a Mipymes departamental y/o municipal en las invitaciones y/o convocatorias públicas, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

1. El Hospital debe haber recibido solicitud de mínimo tres (03) Mipymes Departamental y/o Municipal con mínimo un (1) año de existencia a la fecha de apertura de la convocatoria ó invitación pública.
2. La Mipyme debe acreditar su domicilio a través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de Comercio correspondiente.
3. Para acreditar la condición de Mipyme deberá allegar un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, (si está obligado a tenerlo), o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.
4. Aquel que pretenda hacer valer su condicion de MIPYME, debera demostrar el cumplimiento de las condiciones tecnicas y de experiencia establecidas en la invitacion.

PARAGRAFO 2: En las convocatorias ó invitaciones públicas limitadas a Mipymes, el Hospital deberá aceptar únicamente las ofertas de Mipyme y consorcios o uniones temporales donde cada uno de los integrantes acredite su condicion de Mipyme.

CAPÍTULO IX
ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 55 ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.- La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para EL HOSPITAL y a los fines que ella busca.

Para la adquisición de bienes por parte del HOSPITAL DEL SARARE ESE, siempre se deberán tener en cuenta los precios del mercado al cual deberán estar ajustadas las propuestas presentadas por los oferentes. Si se trata de bienes y servicios de condiciones técnicas y uniformes y de común utilización se entenderá que el ofrecimiento más favorable es aquel que ofrezca el menor precio para el HOSPITAL DEL SARARE ESE, mientras que en los demás procesos la oferta más favorable es la que obtenga mayor puntaje en los criterios de calificación establecidos previamente en cada proceso de contratación.

PARÁGRAFO.- La adjudicación de los contratos producto de una Convocatoria Pública se efectuará siempre en Acta de adjudicación mediante.

ARTÍCULO 56. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Los contratos se perfeccionan cuando se logre el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación, y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requiere aprobación de las garantías y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes registro presupuestal, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con la ley orgánica del presupuesto.

CAPÍTULO X
LA GARANTÍA EN EL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 57. CONCEPTO.- La garantía constituye el afianzamiento o cubrimiento de riesgos a favor del HOSPITAL DEL SARARE ESE o terceros en desarrollo de los procedimientos contractuales contra los riesgos que en el puedan presentarse.

ARTÍCULO 58. TIPOS GENERALES DE RIESGO.- El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E.B. con ocasión de (I) la presentación de las ofertas, (II) los contratos y su liquidación, y (III) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deberán estar garantizadas en los términos que aquí se definen y que deberán exigirse de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su

liquidación y los demás riesgos a los que se encuentra expuesto el HOSPITAL DEL SARARE ESE

ARTÍCULO 59. EXIGENCIA DE LA GARANTÍA.- La garantía será exigible en todos los procesos contractuales que celebre el HOSPITAL DEL SARARE ESE, pero será libre de exigirla o no en los procesos de contratación directa. Si la exige deberá determinarlo en el estudio previo.

ARTÍCULO 60. RIESGOS A AMPARAR Y SU SUFICIENCIA.- En sus procedimientos contractuales, según sea que se exija la Constitución de garantía se propondrá y luego pactará expresamente que el contratista se obligue a constituir a favor del HOSPITAL DEL SARARE ESE la garantía a través de pólizas expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, para amparar los siguientes riesgos según se exija en cada proceso contractual con la suficiencia y duración que se indica a continuación:

1. **De Seriedad de la Oferta:** Para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá al 10% del valor de la oferta o del presupuesto oficial y una duración de tres (3) meses contados a partir del cierre de la invitación.
2. **Cumplimiento del Contrato:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más.
3. **De Buen Manejo, Correcta Inversión y Reintegro del Anticipo:** Para proteger a la Empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.
4. **Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final.
5. **Calidad del servicio:** Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la

garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

6. **Estabilidad de la Obra:** Para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá defectos imputables al contratista. Su cuantía será del 10% del valor del contrato y su vigencia de cinco (5) años a partir del recibo final de la obra.
7. **De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.
8. **De la Provisión de Repuestos y Accesorios:** Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía no será inferior al 10% del valor estimado del contrato. Estará vigente durante el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.
9. **De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.
10. **De Responsabilidad Médica**: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será mínimo de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su vigencia será de por lo menos el plazo del contrato y tres (3) años más. Para todos los efectos legales, la empresa podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter anónimas o de responsabilidad limitada.

PARÁGRAFO 1: En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega al HOSPITAL DEL SARARE ESE, los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales.

PARÁGRAFO 2: En todos los contratos que suscriba la Empresa se deberá incluir una cláusula de Indemnidad, conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la Empresa de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

PARÁGRAFO 3: En todo proceso contractual la garantía deberá ser prestada y aprobada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la celebración del acto contractual.

No podrá iniciarse la ejecución contractual sin que se haya cumplido con lo previsto en el inciso anterior ni sin haberse suscrito el acta de inicio, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 61. Entrega De Anticipo o pago anticipado- EL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E., podrá entregar al contratista un porcentaje a título de anticipo, el cual no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y sólo procederá en los casos que sea necesario para su ejecución. La inversión del anticipo debe hacerse de conformidad con la programación prevista en el contrato y no constituye parte del pago a favor del contratista a diferencia del pago por anticipado.

Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados a título de anticipo pertenecerán al HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.

ARTÍCULO 62. Prórrogas, Adiciones y otras modificaciones a los contratos. El supervisor o interventor según el caso justificarán la necesidad de prorrogar en tiempo los contratos, así como introducirles cualquier otra modificación que no implique adición en valor.

Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Oficina Asesora Jurídica verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesaria la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado.

Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesaria la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Con la debida anticipación al vencimiento del plazo de los contratos el Área Gestora, planificará la siguiente contratación con el fin de preparar la suscripción de un nuevo contrato. En todos los casos la posibilidad de adición y prórroga será la excepción.

En caso de que el Área Gestora no planifique oportunamente la nueva contratación y esto motive adiciones o prórrogas en los contratos, se podrán iniciar las investigaciones disciplinarias correspondientes.

No se podrán efectuar modificaciones a los contratos o al cronograma de su ejecuci6n con el fin de exonerar al contratista del

cumplimiento de sus obligaciones sin la debida justificación y sin que se realicen los ajustes necesarios a favor del HOSPITAL.

Toda adición deberá constar por escrito y deberá contar con los requisitos presupuestales aplicables.

La prohibición señalada en el presente artículo no se aplicará en los contratados de externalización, asociación, tercerización y demás contratos relacionados directamente con la prestación de servicios de salud y la atención del paciente.

CAPÍTULO XI
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 63. SANCIONES CONTRACTUALES. Tal y como lo estipula este Manual de Contratación, en los contratos se incluirán las sanciones y multas por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor del HOSPITAL DEL SARARE ESE ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. El Contratista al suscribir el contrato, acepta conocer el presente Manual de Contratación y autoriza con su sola firma en el contrato que se hagan los descuentos de cualquier suma que se le adeude, por cualquier concepto u origen, de las que se liquiden o las que deje o haya dejado de pagar o haya pagado en forma incompleta o insatisfactoria provenientes de impuestos, estampillas, derechos fiscales en general y sanciones contractuales o perjuicios.

Se publicarán los actos y sentencias sancionatorias, cuyas costas corren por cuenta del sancionado. Si éste no cumple, lo hará el HOSPITAL DEL SARARE ESE la cual repetirá contra el obligado. Una vez ejecutoriados, se publicará la parte resolutiva por dos (2) veces en los medios escritos de comunicación de la jurisdicción. Todo lo anterior deberá comunicarse a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado, se publicará en la Gaceta Departamental o Municipal y en el Portal Único de Contratación SECOP y se comunicará a los órganos de control como Procuraduría General de la Nación y Contraloría Departamental.

ARTÍCULO 64. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.- El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL DEL SARARE ESE tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al

contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia con presencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista, siempre que esté pendiente el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el Incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO.- La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por el HOSPITAL DEL SARARE ESE pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Las facultades previstas en este parágrafo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de este reglamento y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia del HOSPITAL DEL SARARE ESE para imponerlas y hacerlas efectivas.

ARTICULO 65. DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos del **HOSPITAL DEL SARARE ESE**, son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, y en la ley.
2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;
3. Se celebren con abuso o desviación de poder;
4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

ARTICULO 66. DE LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación. En los casos previstos en los numerales 1º., 2º. y 4º. del Artículo anterior, el Gerente o Representante Legal del **HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

ARTICULO 67. DE LA NULIDAD RELATIVA. Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el

transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

ARTICULO 68. DE LA NULIDAD PARCIAL. La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato, no invalidará la totalidad del acto, salvo cuando este no pudiese existir sin la parte viciada.

ARTICULO 69. DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD. La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria. Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que el **HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que ésta hubiere obtenido. Se entenderá que el HOSPITAL, se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público.

ARTICULO 70. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Gerente o Representante Legal del **HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

ARTICULO 71. DE LA RESPONSABILIDAD DEL HOSPITAL DEL SARARE ESE. El HOSPITAL, responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos, deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

ARTICULO 72. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

ARTICULO 73. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 9º de este manual.

ARTICULO 74. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio al HOSPITAL DEL SARARE, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

ARTICULO 75. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. En caso de condena al HOSPITAL DEL SARARE ESE, por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público, EL HOSPITAL, el Ministerio Público, cualquier persona u oficiosamente el juez competente, iniciarán la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiere sido llamado en garantía de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 76. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refiere este manual prescribirá en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años.

ARTICULO 77. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor, se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con el **HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** y por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.

ARTICULO 78. DE LA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN. El servidor público que realice alguna de las conductas tipificadas como delitos en materia de contratación le serán aplicables las sanciones señaladas en el Código Penal Colombiano.

ARTICULO 79. DEL CONTENIDO DE LOS ACTOS SANCIONATORIOS. La determinación de la responsabilidad de que tratan los artículos anteriores la harán las autoridades competentes en providencia motivada en la que se precisarán los hechos que la generan, los motivos y circunstancias para la cuantificación de las indemnizaciones a que haya lugar y los elementos utilizados para la dosimetría sancionatoria. Así mismo, en ella se señalarán los medios de impugnación y defensa que procedan contra tales actos, el término que se disponga para ello y la autoridad ante quien deban intentarse.

ARTICULO 80. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Por regla general los contratos que celebre el HOSPITAL serán objeto de liquidación cuando entre las partes existan cuentas que deban ser objeto precisión. Los contratos de adhesión no serán objeto de liquidación.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la Liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA o la norma que lo sustituya.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el CPACA o la norma que lo sustituya.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El acta de liquidación será proyectada por el supervisor o por el interventor del contrato, según el caso. El trámite para su suscripción será impulsado por la Oficina Asesora Jurídica y será suscrita par el supervisor o interventor y por quien suscribió el contrato respectivo o quien haga sus veces.

La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por parte del HOSPITAL de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión administrativa.

Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad porque requerirá de incorporación expresa en el contrato. El HOSPITAL podrá igualmente incluir en el contrato la obligación del contratista de suscribir pagarés en blanco con carta de instrucciones para hacer efectivos los saldos a su favor que se presenten en la liquidación.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 81. DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN O DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.- El Gerente del HOSPITAL DEL SARARE ESE mediante Resolución o en el proceso contractual respectivo conformará un comité que apoye la realización del Plan Anual de Adquisiciones, el cual podrá ser el mismo para el apoyo a los procesos de contratación, especialmente en su etapa de selección y como un organismo asesor y consultivo sobre la aplicación de procesos y procedimientos de contratación. Sus recomendaciones no tendrán el carácter de obligatorio.

Cuando la complejidad del objeto a contratar lo amerite, el Gerente del HOSPITAL DEL SARARE ESE podrá invitar o contratar asesores o consultores externos, que tengan amplia experiencia en el objeto contractual a adjudicar, para que apoyen la tarea.

Corresponde al Comité de Contratación o de Apoyo a la Actividad Contractual, elaborar cuando menos, la respectiva evaluación a las ofertas, de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones, así como recomendar la contratación con el oferente o cotizante que tenga la mejor oferta, o de abstenerse de ello.
Con base en dicha recomendación el Gerente del HOSPITAL DEL SARARE ESE, expedirá resolución motivada de adjudicación o de declaratoria de desierta al proceso contractual. El gerente, motivadamente en la adjudicación podrá apartarse de la sugerencia que efectúe el Comité de Contratación o de Apoyo a la Actividad Contractual.

El Comité de Contratación o de Apoyo a la Actividad Contractual del HOSPITAL DEL SARARE ESE., se conformará de la siguiente manera:

- El Subgerente Administrativo y Financiero.
- El Subgerente de Talento Humano

- El Subgerente científico
- El Funcionario delegado o encargado de los procesos contractuales de la entidad
- Las demás personas que se requieran conforme al asunto que se deba analizar.

PARÁGRAFO: El Comité de Contratación o de Apoyo a la Actividad Contractual, tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones en relación con la contratación para la adquisición de bienes y/o servicios efectuando los correspondientes análisis previos de necesidad o conveniencia en las contrataciones.
- Establecer el listado de productos farmacéuticos y material médico-quirúrgico de uso en del HOSPITAL DEL SARARE ESE de acuerdo con los compromisos de venta adquiridos, las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás normas que regulen la prestación de servicios de salud, así como los criterios establecidos por el Comité Técnico Científico.
- Evaluar los aspectos económicos, jurídicos y técnicos de las ofertas presentadas por los proveedores participantes.
- Recomendar al Ordenador del Gasto la celebración de los distintos contratos de acuerdo con la evaluación, los requisitos y características que deban cumplir los servicios, elementos, equipos y materiales en general, para ser adquiridos por el HOSPITAL DEL SARARE ESE.
- Las demás funciones que le sean asignadas por las normas legales, vigentes y el Gerente.
- Dejar constancia en la respectiva Acta de Reunión, el soporte legal que justifica la recomendación para contratar o abstenerse de ello.
- Recomendar al gerente la declaratoria de un proceso de selección como desierto cuando:

  a) Existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta.
  b) No se presente ninguna propuesta.
  c) Habiéndose presentado únicamente una propuesta, ésta incurra en alguna causal de rechazo.
  d) Habiéndose presentado más de una propuesta, ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignados en este pliego de condiciones.

ARTÍCULO 82. DEBER DE LA GERENCIA DEL HOSPITAL DEL SARARE ESE.- Corresponderá al gerente, con el apoyo integral de servidores y asesores externos de la entidad, atender las dudas sobre la aplicación del estatuto contractual y del manual de contratación de la Empresa.

ARTICULO 83. LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL DISCIPLINARIO, FISCAL Y PENAL. Sin perjuicio de las atribuciones de los organismos de control, el control previo administrativo de los contratos le corresponde a la Oficina de Control Interno del HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 84. DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Todo contrato que celebre EL **HOSPITAL DEL SARARE ESE**, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal. El **HOSPITAL DEL SARARE**, brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas. El HOSPITAL DEL SARAE ESE, podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales, y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

ARTICULO 85. DE LA COLABORACIÓN DE LOS CUERPOS CONSULTIVOS DEL GOBIERNO. Los organismos de las entidades estatales gremiales, profesionales o universitarias, que tengan el carácter de cuerpos consultivos del Gobierno, prestarán la colaboración que en la actividad contractual requiera **el HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**. Así mismo, podrán servir de árbitros para dirimir las discrepancias de naturaleza técnica que surjan en desarrollo del contrato o con ocasión de éste.

ARTICULO 86. DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. El HOSPITAL DEL SARARE y los contratistas, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este manual y a la conciliación, amigable composición y transacción. Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.

ARTICULO 87. DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA. No se podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos del HOSPITAL DEL SARARE. Igualmente, el HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, no prohibirá la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal.

ARTICULO 88. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de este manual, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales del HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. A falta de estas, regirán las disposiciones del Código general del Proceso. Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 1º. El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 2º. Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual, no es necesario demandar el contrato que los origina.

ARTICULO 89. DE LOS CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO. Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos judiciales en curso a la fecha en que entre a regir el presente manual, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTICULO 90. DE LA VIGENCIA. El presente manual rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Saravena (Arauca), a los 28 días del mes de diciembre de 2020

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO
GERENTE